



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLENA

3451 BASES ESPECÍFICAS 3 PLAZAS OFICIAL POLICÍA LOCAL - CONCURSO OPOSICIÓN

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en fecha 12-05-2025 ha aprobado las bases que regirán la convocatoria para la selección de 3 plazas de Oficial de Policía Local, que se transcriben a continuación:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN; DOS POR TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA Y UNA POR TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA INTERADMINISTRATIVA CON MOVILIDAD.

BASE 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. 1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de tres plazas de Oficial de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento y clasificadas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, encuadradas en la Escala Ejecutiva, Grupo B de los establecidos en el artículo 76 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, correspondientes 2 de ellas a la Oferta de Empleo Público de 2023, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04-12-2023, rectificado por acuerdo de 26-12-2023 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 248, de 29-12-2023 y 1 de ellas a la Oferta de Empleo Público de 2024, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16-12-2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 243, de 19-12-2024.

1.2. El proceso de selección se realizará por el turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.1.B), 14, 15, 16 y Anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y



critérios generals para la selecció, promoció y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana,

1.3. Las plazas convocadas estarán dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo B y las complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y la relación de puestos de trabajo vigente en cada momento de este Ayuntamiento.

BASE 2. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana.*
- *Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.*
- *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Real Decreto 364/1995. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.*
- *Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.*
- *Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de la función pública valenciana y Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021,*



- *Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad personal de la función pública valenciana.*

BASE 3. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES

3.1. *Las bases específicas de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento (<https://sede.villena.es>), publicándose un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.*

3.2. *El texto íntegro de las bases se remitirá a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana.*

3.3. *Los demás anuncios referentes a los procesos de la misma se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y a partir del comienzo de las pruebas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villena (<https://sede.villena.es>), no siendo necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a las personas opositoras sobre el desarrollo de las pruebas.*

BASE 4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para ser admitidas en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- *Ser personal funcionario de carrera, en la categoría inmediatamente inferior, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares. En el caso de la promoción interna ordinaria, Agente perteneciente al cuerpo de la Policía Local de Villena; y en el caso de la promoción interadministrativa por movilidad, Agente de otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.*
- *Haber prestado servicios, al menos dos años, como personal funcionario en la categoría de Agente.*
- *No hallarse suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.*
- *Estar en posesión de los permisos de conducción de las Clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).*
- *Estar en posesión del Título de Técnico Superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.*



En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de títulos expedidos en el extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, la posesión de una cualificación de las establecidas en el marco español de cualificaciones para la educación superior que sea de nivel superior a la requerida en este apartado, habilita para participar en el presente procedimiento.

BASE 5. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DE MÉRITOS

5.1. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

5.1.1. Las instancias para tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Presidencia de la Corporación (en el Anexo II de las presentes bases se adjunta el modelo de instancia que deberá utilizarse para tal fin).

*5.1.2. Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en la forma que determinan los artículos 14 a 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

5.1.3. En las instancias para tomar parte en esta convocatoria, las personas aspirantes manifestarán que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base cuarta, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, procediéndose a su acreditación posterior en el caso de selección. Asimismo, se comprometerán a prestar el preceptivo juramento o promesa prevenido en el R.D. 707/1979.

*5.1.4. La admisión a trámite de las instancias precisará del pago previo de la cantidad de **24,06 euros** en concepto de tasa por concurrencia a pruebas selectivas, según la Ordenanza Fiscal T-16, debiendo efectuarse el ingreso a favor del Ayuntamiento de Villena, en la cuenta corriente del Banco Sabadell nº. ES89-0081-1021-6500-0105-0006 haciendo constar expresamente en el momento de pago el siguiente concepto: Nombre de la persona aspirante y nombre de la convocatoria (Oficial de Policía Local).*

Bonificaciones:

En caso de demostrar que la persona aspirante sea Familia numerosa de Categoría Especial, existirá una bonificación del 100%, es decir 0 euros. En caso de ser Familia Numerosa de Categoría General, la tasa será del 50%, es decir, 12,03 euros; y deberán adjuntar la siguiente documentación: Fotocopia del Título de Familia Numerosa



5.1.5. *La instancia deberá ir acompañada, obligatoriamente, del justificante del pago de la tasa o del documento que justifique la exención de dicho pago, según se especifica en el punto 5.1.4. de estas bases, así como de fotocopia del Documento Nacional de Identidad y fotocopia de la titulación exigida.*

5.1.6. *La no presentación de los documentos obligatorios acreditativos de reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, supondrá la exclusión de quien aspire al proceso selectivo en la relación provisional de personas admitidas.*

5.1.7. *El hecho de no aportar el justificante del ingreso o no especificar a qué prueba selectiva corresponde dará lugar a la exclusión del aspirante, que se realizará en la resolución por la que se apruebe la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. La exclusión definitiva de una persona aspirante al proceso selectivo o la no presentación a la realización de las pruebas en que consiste la fase de oposición no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.*

5.2. PRESENTACIÓN DE MÉRITOS

5.2.1. *La documentación relativa a los méritos se presentará una vez se publique en el Tablón de Anuncios (<https://sede.villena.es>) la relación de personas aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, deban pasar a la fase de concurso, emplazándoles para que en el plazo de diez días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos previstos en la convocatoria, referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.*

5.2.2. *A la documentación que acredite los méritos se adjuntará un modelo de autobaremación que será revisado y validado, en su caso, por el órgano técnico de selección, en función de los méritos debidamente aportados por la persona aspirante, referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias. En el Anexo III de las presentes bases se adjunta el modelo de autobaremación de méritos que deberá aportarse.*

BASE 6. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

6.1. *Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación (o Concejal delegado de Personal, en su caso) aprobará la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de anuncios (<https://sede.villena.es>), indicando en este último caso la causa de exclusión y concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 15 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell. Dichas reclamaciones si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva,*



que será hecha pública mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios (<https://sede.villena.es>) del ayuntamiento, y en la que se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del primer ejercicio de esta convocatoria.

6.2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la subsanación de defectos. No obstante, los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada. No serán subsanables, por afectar el contenido sustancial de la propia solicitud del sistema selectivo:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.*
- Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.*
- No haber efectuado el pago de los derechos de examen en el plazo debido.*

6.3 El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos para presentarse al proceso selectivo. Cuando de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, se decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación. Si no se produjesen reclamaciones o petición de subsanar, la resolución provisional pasará a ser definitiva automáticamente. En todo caso, resueltas las incidencias, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, en la que se determinará lugar, fecha y hora de inicio de las pruebas.

BASE 7. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

7.1. El órgano técnico de selección estará constituido íntegramente por personas funcionarias de carrera, todas ellas con voz y voto, nombradas por la persona titular de la Alcaldía o Concejal delegado de Personal, en su caso, y su designación se realizará como seguidamente se indica:

- Presidencia: Persona que ostente la Jefatura de la Policía Local de Villena o de cualquier otro Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.*
- Secretaría: Persona que ostente la Secretaria de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que tenga la condición de funcionaria de carrera.*



- *Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.*
- *Un/a vocal perteneciente a cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana, designado/a por la persona titular de la Alcaldía o Concejal delegado de personal, en su caso.*

7.2. Para poder formar parte de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- *Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.*
- *Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.*

7.3. La designación de las personas titulares del órgano técnico de selección, así como las personas asesoras especialistas de las pruebas que lo requieran, se hará pública en el BOP y en el tablón de edictos de la corporación (<https://sede.villena.es>), junto a la publicación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas, e incluirá la designación de los respectivos suplentes.

7.4. El órgano técnico de selección tendrá la consideración que le corresponda, tanto por lo que respecta a las asistencias de sus miembros como de sus asesores y colaboradores, conforme a la clasificación establecida en el artículo 30 del RD 462/2002, de 24 de mayo.

7.5. Al órgano técnico de selección le corresponde el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, está vinculado en su actuación a las presentes Bases.

7.6. Las personas integrantes del órgano técnico de selección, así como aquellas designadas como asesores especialistas, deberán abstenerse de intervenir y lo notificarán a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, tal como establece el art.13.2 del RD 364/1995, de 10 de marzo. Del mismo modo podrán ser recusadas por quienes ostente la condición de aspirantes en los términos establecidos en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

7.7. El órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente/a y Secretario/a, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Además, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, los cuales



se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y sobre la base exclusiva de éstas. Colaborarán con el Órgano de Selección con voz pero sin voto.

7.8. En caso de ausencia de la persona que ostente la presidencia, titular o suplente, ésta delegará en otra componente del Tribunal.

BASE 8. PUBLICIDAD DEL DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

8.1. Los ejercicios de las pruebas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

*8.2. A salvo lo anterior, el comienzo de la primera prueba, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia con **10 días hábiles** de antelación como mínimo y expresando en el anuncio el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse.*

8.3. El comienzo de las restantes pruebas se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (<https://sede.villena.es>). El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

8.4. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el órgano técnico de selección.

8.5. El orden de actuación de las personas aspirantes, para los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se determinará alfabéticamente. La actuación se iniciará por la persona opositora cuyo primer apellido empiece por la letra correspondiente al último sorteo publicado en el DOCV, seguirá con los incluidos hasta el final de la relación y continuará en su caso con los de la letra A y siguientes, hasta llegar al aspirante anterior de aquel con el que se comenzó.

8.6. La no presentación de la persona aspirante en el momento de ser llamada a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en dicho ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluida del procedimiento selectivo.

8.7. El órgano técnico de selección podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad.

BASE 9. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección constará de tres fases: fase de oposición, fase de concurso y curso selectivo.



9.1. FASE DE OPOSICIÓN

Integrada por los ejercicios y con el carácter y contenido que seguidamente se indican, conforme a lo establecido en el art.16, Anexo III, apartado B y Anexo IV y V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana (Corrección de errores publicada el 26.11.2021 DOGV 9224.

Durante la celebración de las pruebas las personas aspirantes no podrán disponer ni ser portadoras de dispositivos electrónicos, de telefonía, mensajería o similares que permitan la comunicación, consulta, transmisión de información, la voz, registro y difusión de imágenes. El incumplimiento de esta norma comportará la exclusión del proceso selectivo de la persona aspirante.

Primer Ejercicio: Prueba de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Antes del comienzo de la citada prueba se aportará original del certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el Anexo VIII del Decreto 179/2021, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de Oficial, de acuerdo con los baremos de edad y sexo.

Este certificado médico deberá ser expedido con un máximo de tres meses respecto a la fecha de celebración de las pruebas físicas. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

Para que la persona aspirante sea declarada apta tendrá que obtener la calificación de apta en cada uno de los cuatro ejercicios que la componen.

Las personas aspirantes que no pudiendo realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo, parto o postparto, o por uso del periodo de lactancia debidamente acreditados, realizarán todas las demás, quedando condicionado su ingreso en el curso básico impartido por el IVASPE a la superación de aquellas ya que, de acuerdo con su calificación global en la convocatoria, en relación con la de las demás personas aspirantes, le corresponda. Para tal fin, podrá acreditarse la superación de la citada prueba mediante el certificado de la superación en otro proceso selectivo de la misma categoría en cualquier otro municipio de la Comunitat Valenciana. Caso de no superarlas ni justificar su superación, decaerá en su derecho y no podrá incorporarse al curso básico.

Este primer ejercicio consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y



marcas mínimas serán, al menos, las siguientes según el cuadro de edad es que se indica.

La descripción de los cuatro ejercicios que integran la prueba de aptitud física es la siguiente:

- 1) Carrera de velocidad de 60 metros. Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica y explosiva corriendo a pie.
- 2) Lanzamiento de balón medicinal. Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza. Su objetivo es medir la fuerza explosiva en un movimiento que implica una cadena cinética que incluye los miembros inferiores, cintura pélvica, con la parte central del cuerpo, cintura escapular y miembros superiores.
- 3) Carrera de resistencia a pie. Consiste en recorrer una distancia de 1.000m en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica corriendo a pie.
- 4) Natación. Prueba que consiste en nadar 50m a estilo libre en piscina. Su objetivo es medir la adaptación al medio acuático, así como las cualidades bioenergéticas de carácter anaeróbico.

-Baremo de edades masculino:

| CUADRO DE EDADES | Velocidad | Lanzamiento Balón medicinal 4 kg | Carrera | Natación |
|-------------------------|------------------|---|----------------|-----------------|
| Hasta 35 años | 10"50 | 5'50 m o más | 4'20" | 58" |
| De 36 a 50 años | 11" | 4'90 m o más | 5'30" | 1'20" |
| Más de 50 años | 12" | 4'40 m | 6'30" | 1'40" |

-Baremos de edades femenino:

| CUADRO DE EDADES | Velocidad | Lanzamiento Balón medicinal 3 kg | Carrera | Natación |
|-------------------------|------------------|---|----------------|-----------------|
| Hasta 35 años | 12"50 | 5'50 m o más | 4'40" | 1'00" |
| De 36 a 50 años | 13" | 4'90 m o más | 6'00" | 1'30" |
| Más de 50 años | 14" | 4'40 m | 7'00" | 1'50" |

La calificación de este ejercicio será Apto o No apto, debiendo superar las cuatro pruebas para ser declarado apto.

La descripción de las pruebas es la que consta en el Apartado F) del Anexo V del Decreto 179/2021, para la categoría de Oficial por turno de promoción interna.



Segundo Ejercicio: Prueba de aptitud psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, así como el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto (artículo 16.1.A.b del Decreto 179/2021)

El contenido de esta prueba será el determinado en el Anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, según la corrección de errores publicada en el DOGV núm. 9224, de 26/11/2021.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

Tercer Ejercicio. Ejercicio escrito con respuestas alternativas. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 75 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas que constituyen el temario del Anexo I de estas bases (conforme a lo establecido en el art. 16 y Anexo III, apartado B del Decreto 179/2021).

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos previstos en este decreto, la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.

En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{A - (E/n-1)}{N} \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas. M= Calificación máxima posible.



La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superarlo.

Cuarto Ejercicio: Ejercicio práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

El ejercicio práctico consistirá en la realización de una prueba práctica, sobre el temario establecido en el Anexo I de estas bases, con una duración de 1 hora y 30 minutos, que versará sobre la planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación el supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien capacidad resolutoria (art.16 y Anexo III, apartado B.1.5. del Decreto 179/21).

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superarlo.

9.2. FASE DE CONCURSO

9.2.1. Se llevará a cabo mediante la valoración de los méritos aportados de acuerdo con los baremos establecidos en el Anexo VII del Decreto 179/2021. La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos.

9.2.2. Los documentos acreditativos de los méritos que el candidato pretenda alegar, deberán ser presentados por los interesados en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de que el órgano técnico de selección exponga al público la relación de aspirantes que superen todos los ejercicios de la fase de oposición. Dichos méritos deberán presentarse junto a un documento de autobaremación (Anexo III de estas bases) y deberán estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

9.3 CURSO SELECTIVO

9.3.1. Fase de curso selectivo Una vez superado el concurso-oposición, se deberá realizar un curso de carácter selectivo de 350 horas de duración.

En los anexos III, IV, V, VI y VII del Decreto 179/2021, del Consell, se establecen los ejercicios y temarios de las pruebas selectivas, así como, en su caso, los criterios de exclusión y valoración de las pruebas psicotécnicas y físicas y el baremo de méritos.

9.3.2. El aspirante que no supere el curso de selección y formación, podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado.



9.3.3 *Quiénes no pudiesen realizar el curso por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.*

9.3.4. *Finalizado el procedimiento selectivo y durante la realización del curso selectivo, los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas, con derecho a percibir, en todo caso, las retribuciones del puesto al que aspiran.*

BASE 10. CALIFICACIÓN DE LAS FASES DE OPOSICIÓN Y CONCURSO

10.1. *El resultado y calificación de cada ejercicio se hará público en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento, al mismo tiempo que se anunciará el lugar, día y hora de celebración del ejercicio siguiente.*

10.2. *La calificación final estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios puntuables más la obtenida en la valoración de méritos, teniendo en cuenta que para la parte de concurso la puntuación máxima es el 40 % de la puntuación total del proceso, que debe calcularse de acuerdo con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 179/21*

10.3. *Los tribunales formularán la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de personas aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento, al que se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, si así lo establecieran las bases de la convocatoria. dentro de los límites establecidos legalmente.*

10.4. *El órgano técnico de selección hará pública la relación de aprobados que hayan obtenido la mayor calificación final.*

BASE 11. NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD Y TOMA DE POSESIÓN

11.1 *Finalizado el curso selectivo, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias comunicará al Ayuntamiento de Villena la relación de aspirantes que lo hayan superado, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera. Igualmente, comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso.*

11.2 *El nombramiento como funcionario/a de carrera deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación dada por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias.*

BASE 12. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD), se informa que el Responsable del Tratamiento de los datos personales es el M.I. Ayuntamiento de



Villena. Este tratamiento puede elaborar perfiles de las personas participantes en el proceso.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, Ley 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo el personal del Ayuntamiento, las personas integrantes del órgano técnico de selección y, en su caso, el personal especializado que intervenga en la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información y los datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso.

Los datos personales, así como las calificaciones obtenidas en el proceso de selección, serán publicados por el M.I. Ayuntamiento de Villena en los medios requeridos por la normativa vigente, en base a los principios de transparencia e información pública que rigen estos procesos. El formato de publicación se ajustará a lo previsto en la LOPDGDD sobre esta cuestión, al igual que las notificaciones infructuosas que se produjeran en el proceso (art. 44 LPA).

En todo momento se protegerán los datos personales sobre víctimas de violencia de género y/u otros colectivos susceptibles de protección específica de sus datos. Las personas que soliciten esta anonimización de sus datos deben indicarlo en su solicitud y acompañar la acreditación apropiada en el formato en que se les solicite.

Los datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la gestión de los mismos y en el resto de supuestos previstos en la ley.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

El M.I. Ayuntamiento de Villena podrá ejercer de forma telemática su potestad de verificación de datos, recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación. No están previstas transferencias internacionales de datos.



Se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, se podrá dirigir a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Para su ejercicio, debe dirigir una solicitud, presentada presencialmente, a través de la Sede Electrónica o remitida por correo ordinario, al M.I. Ayuntamiento de Villena. En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar la identidad como titular de los datos, por lo que se debe incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de la identidad. Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

BASE 13. INCIDENCIAS

13. 1. En todo lo no previsto en estas Bases y en la normativa básica reflejada en la Base Segunda, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable y el órgano técnico de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del procedimiento selectivo.

13. 2. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del órgano técnico de selección, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente, contra las actuaciones del órgano técnico de selección, a partir del día siguiente a su publicación, las personas aspirantes podrán presentar:

-Durante dos días hábiles, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el propio órgano técnico de selección.

-Dentro del plazo de un mes, recurso de alzada, en general, contra los actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar en el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, que será resuelto por el órgano que haya nombrado al Tribunal.

NOTA ACLARATORIA: *Toda referencia contenida en el presente documento a personas de sexo masculino se entenderá hecha igualmente a personas de sexo femenino.*



ANEXO I TEMARIO

Grupo I. Movilidad

Tema 1. Régimen sancionador en materia de tráfico. Medidas provisionales y otras medidas. Especial consideración de las competencias municipales.

Tema 2. Permiso de conducción por puntos: características. Saldo puntos. Pérdida y recuperación de estos. Validez. Caducidad.

Tema 3. Matriculación de vehículos. Tipos de matrículas. Masa y dimensiones de los vehículos.

Tema 4. Reforma en los vehículos y ciclomotores. Vehículos especiales. Vehículos históricos. Dispositivos de limitación de velocidad.

Tema 5. Personas obligadas a someterse a la prueba de detección de alcohol y drogas. Infracción a la Ley de Seguridad Vial, que lleva aparejada la obligación de la prueba. Pruebas de contraste.

Tema 6. Regulación de VMP: definición y tipos. Principales normas de uso.

Tema 7. Educación vial: concepto y objetivos. Papel de la policía local como colectivo educador. Campañas de concienciación ciudadana.

Grupo II. Policía administrativa.

Tema 8. Normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos: Ley y Reglamento de desarrollo. Clasificación de los espectáculos Públicos en la Comunitat Valenciana. Reserva de admisión. Funciones de la seguridad privada en los espectáculos públicos. Aforo y cartelería. Libros de reclamaciones.

Tema 9. Espectáculos para menores y prohibiciones específicas en la Comunitat Valenciana.

Tema 10. Sedes festeras tradicionales de la Comunitat Valenciana: regulación, características. Tipos. Competencia sancionadora en materia de sedes festeras tradicionales en la Comunitat Valenciana.

Tema 11. Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería: Artículos pirotécnicos, diferentes categorías. Edades mínimas para su uso. Requisitos y condiciones para la venta al público en establecimientos. Inspecciones.

Tema 12. Autorizaciones de espectáculos pirotécnicos: requisitos, órganos competentes. Requisitos para la realización del espectáculo pirotécnico. Distancia de seguridad en espectáculos con fuego terrestre. Distancias de seguridad en



espectáculos con fuego aéreo. Plan de Seguridad y de emergencia para espectáculos pirotécnicos.

Tema 13. Montaje espectáculo pirotécnico: disparo del espectáculo. Actuaciones posteriores al espectáculo. Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos: objeto y ámbito de aplicación. Definiciones: zona de lanzamiento, zona de seguridad, distancia de seguridad, ángulo de lanzamiento, línea de tiro.

Tema 14. Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables. Regulación, requisitos. competencias para la autorización

Tema 15. Bous al carrer: normativa autonómica aplicable. Modalidades festejos taurinos tradicionales.

Tema 16. Horarios de espectáculos públicos en la Comunitat Valenciana. Autorización, ampliación, reducción. Zonas ZAS.

Tema 17. Celebración de pruebas deportivas al aire libre. Autorización. Requisitos, órganos competentes para su autorización. Plan de emergencia.

Tema 18. Competencias municipales de gestión y seguridad en el uso, disfrute y aprovechamiento de playas, según la Ley de Costas y su reglamento de desarrollo. Competencias municipales en materia de ríos y pantanos, según el Plan Hidrológico Nacional y su reglamento de desarrollo.

Tema 19. Reglamento de armas: Conceptos generales. Tipos de armas. Armas prohibidas.

Tema 20. El Mando. Concepto. Cualidades. Características y rasgos.”



ANEXO II (MODELO DE INSTANCIA)

D/ Dña. _____

Vecino/a de _____, con domicilio en _____

(_____), C/ _____ nº _____

con D.N.I. _____ y nº de teléfono _____.

enterado/a del procedimiento convocado por el M.I. Ayuntamiento de Villena (Alicante), para la celebración del proceso selectivo, por el procedimiento de concurso-oposición, para tres plazas de Oficial de la Policía Local (dos por turno de promoción interna ordinaria y una por promoción interna interadministrativa con movilidad).

EXPONE:

Que conoce y acepta la totalidad de las Bases que rigen esta oposición.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria.

Que se compromete a prestar juramento o promesa prevenido en el RD 707/1979.

Que aporta junto a esta instancia la HOJA DE BAREMACIÓN debidamente cumplimentada (Anexo III), con el compromiso de aportar los documentos justificativos en el momento que proceda.

Por todo ello SOLICITA:

Ser admitido/a a las pruebas selectivas mediante turno de promoción interna (especificar turno que solicita) _____, por el procedimiento de concurso-oposición, convocadas por el M.I. Ayuntamiento de Villena y reseñada al inicio de esta instancia.

En _____ a _____ de _____ de 2.025

Firmado: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA.-



ANEXO III (AUTOBAREMACIÓN MÉRITOS)

D/D^a _____, con DNI _____

declara bajo su responsabilidad que los datos que se relacionan son ciertos y que al aplicar los puntos señalados en el baremo contenido en las Bases, resulta la siguiente puntuación. Asimismo se compromete a presentar los justificantes de dichos méritos cuando sea requerido para ello. Baremo conforme a lo establecido en el Anexo VII del Decreto 179/21, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

| CONCEPTO | PUNTOS |
|---|--------|
| 1. Valoración de los servicios prestados. Hasta un máximo de 12 puntos | |
| | |
| | |
| 2. Titulaciones Académicas. Hasta un máximo de 5 puntos | |
| | |
| | |
| 3. Valoración de los conocimientos de idiomas. Hasta un máximo de 5 puntos | |
| | |
| | |
| 4. Valoración de los cursos de formación. Hasta un máximo de 15 puntos | |
| | |
| | |
| 5. Premios, distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos | |
| | |
| | |
| 6. Otros méritos. Hasta un máximo de 1 punto | |
| | |
| | |
| 7. PUNTUACIÓN TOTAL DE LOS MERITOS APORTADOS | |

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado _____



INFORMACIÓN SOBRE CONTENIDO PRUEBAS PSICOTÉCNICAS

(Anexo IV Decreto 179/2021)

Pruebas psicotécnicas

1. *Prueba de aptitud psicotécnica, que constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología.*

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

2. *La calificación global de las pruebas psicotécnicas será Apto/No apto.*

3. *Las áreas y dominios de personalidad general y laboral a evaluar se describen a continuación.*

b) En el acceso a la escala técnica y superior, las dimensiones de personalidad laboral que se primarán serán las de innovación y gestión.

4. *Adicionalmente, se considerará No apto a cualquier candidato al puesto que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indiquen desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.*

5. *Los datos obtenidos en estas pruebas podrán ser utilizados instrumentalmente en la entrevista personal que se realice personalmente en las pruebas selectivas de oposición.*

6. *En concreto, se evaluarán las siguientes áreas de personalidad:*

I. Personalidad general

Para la evaluación de la personalidad, hay que tener en cuenta que, en el desempeño del trabajo realizado por las fuerzas de seguridad, existen fuertes implicaciones emocionales, estrés asociado a la peligrosidad del puesto de trabajo, necesidad de poder realizar muchas tareas, a lo que se suma el hecho de ser un trabajo público sujeto a críticas de los ciudadanos. Son aspectos que hacen necesario que sea importante descartar a candidatos que puedan tener indicios de desajuste psicológico. Se propone pues aplicar pruebas psicométricas que evalúen la estabilidad emocional y la personalidad general. Dichas pruebas constarán de medidas de las siguientes dimensiones de la personalidad:

1. *Estabilidad emocional. Podemos decir que las personas con estabilidad emocional son capaces de canalizar sus emociones en la dirección necesaria, manteniéndose serenas incluso en situaciones complicadas. Se incluyen aquí medidas relativas a los factores:*

- Ansiedad*
- Depresión*
- Paranoia*
- Hostilidad*
- Estrés*
- Tolerancia al fracaso*
- Autocontrol*
- Atención y concentración*



2. *Ajuste social. Las personas con niveles aceptables de ajuste social se caracterizan por ser capaces de trabajar en colaboración con otras con el fin de lograr una meta común, colaborando y apoyando al grupo, siendo capaz, si es necesario, de ser firmes y enérgicas a la hora de justificar las acciones, aunque siempre manteniendo las formas. Se incluyen aquí medidas relativas a los factores:*

- Liderazgo
- Trabajo en equipo
- Sociabilidad
- Asertividad

3. *Ajuste organizacional. El sentido de pertenencia a una organización se traduce en que las personas manifiestan una implicación con la misma, de forma que, atendiendo a las normas, pero sin rigidez, son capaces de realizar sus funciones de forma organizada y tomando decisiones acordes con el procedimiento. Se incluyen aquí medidas relativas a los factores:*

- Compromiso con el trabajo
- Atención a las normas
- Flexibilidad
- Planificación
- Iniciativa

Se incluirá adicionalmente una escala de sinceridad, de forma que pueda detectarse tanto la posible distorsión de la imagen debida a problemas psicológicos como la debida al intento de dar un perfil específico.

II. Personalidad Laboral.

Es conveniente disponer de medidas que permitan evaluar tendencias de comportamiento relacionadas con el desempeño en el puesto de trabajo, lo que podríamos denominar personalidad laboral. Para ello, se considera relevante la medición de factores relacionados con el ajuste organizacional, es decir, varias dimensiones que informen acerca de la capacidad de. Estos factores pueden ser agrupados en cuatro dominios:

1. *Dominio de la relación con los y las demás, que tiene que ver con la capacidad de interactuar con las personas, dirigirlos y motivarlos, siendo sensibles a las necesidades de los demás y capaces de enfrentarse a situaciones conflictivas que puedan requerir soluciones rápidas. Se incluyen pues los factores:*

- a) Trabajo en equipo
- b) Liderazgo
- c) Empatía
- d) Resolución de conflictos

2. *Dominio de la emoción, que tiene que ver con la capacidad de mantenerse en actitud tranquila y resolutiva en situaciones de presión, sobreponiéndose con rapidez a estímulos externos impactantes. Se trata pues de cómo afrontar el estrés, atendiendo a los factores:*

- a) Tolerancia al estrés
- b) Autocontrol

3. *Dominio de la innovación, que tiene que ver con la capacidad de asumir retos, intentando nuevos métodos. Se incluyen los factores:*



a) Iniciativa

b) Creatividad

4. Dominio de la gestión, que tiene que ver con la capacidad de identificar situaciones, organizar personas, así como con las estrategias de decisión. Se evalúa el sentido del trabajo de las personas, que si es alto, se traduce en individuos fiables en su puesto.

Se incluyen los factores:

a) Organización y planificación

b) Toma de decisiones

c) Trabajo en equipo

d) Responsabilidad

e) Implicación con la organización



INFORMACIÓN SOBRE CONTENIDO BAREMO MÉRITOS FASE CONCURSO

(Anexo VII Decreto 179/2021)

Baremo de los concursos de méritos

A) Baremo para la valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, por cualquier procedimiento en el que el concurso de méritos intervenga como parte integrante del proceso de selección.

B) La puntuación máxima que pueden alcanzar los méritos alegados es de 40 puntos. Para la parte de concurso del concurso oposición, la puntuación máxima es el 40 % de la puntuación total del proceso, que debe calcularse de acuerdo con lo que establecen los apartados siguientes.

C) La fecha de referencia para hacer todas las valoraciones es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias, y los méritos presentados deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Administración correspondiente en cada caso.

D) El tribunal debe evaluar los méritos que las personas aspirantes aleguen, y que justifiquen correctamente, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Valoración de los servicios prestados

1.1. La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.

1.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.2.1. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de la policía local en cualquier categoría de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.

1.2.2. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos.

1.3. La fecha de referencia para hacer el cómputo de este apartado es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias.

2. Titulaciones académicas

2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos.

2.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por titulación académica oficial correspondiente al Nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto

b) Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos

c) Por titulación académica oficial correspondiente al Nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos

d) Por titulación académica oficial correspondiente al Nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos

e) Por titulación académica oficial correspondiente al Nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos

2.3. Se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en el apartado 2.2 la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en



la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.

2.4. La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención. Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera

3. Valoración de los conocimientos de idiomas

3.1. La puntuación máxima de este apartado es 5 puntos.

3.2. Conocimientos orales y escritos de valenciano.

3.2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos.

3.2.2. Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, o declarados equivalentes por el anexo de la citada orden, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, de la siguiente forma:

1. Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos.

2. Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto

3. Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos.

4. Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos.

5. Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos.

6. Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos.

3.2.3. Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en caso de que sea un requisito para participar en el concurso el estar en posesión de un determinado nivel de valenciano, caso en que el nivel de valenciano aportado como mérito debe ser superior al exigido como requisito).

3.2.4. En el caso de aportarse los siguientes certificados:

– Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo,

– Certificado de capacitación técnica de corrección de textos,

– Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación.

La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.

3.3. Conocimientos de idiomas no nacionales.

3.3.1. Este apartado se valorará hasta un máximo de 1 punto.

3.3.2. Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad



Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de educación.

3.3.3. Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al siguiente cuadro:

| Plan antiguo/ Pla antic | RD 967/1988 | RD1629/2006 | Certificación MCER (LO 8/2013)/ Certificació MCER (LO 8/2013) | Puntuación baremos 1/ Puntuació barems 1 |
|--|---|---|--|---|
| 1º curso/ 1r curs | 1º Ciclo elemental/ 1r cicle elemental | 1º Nivel básico/ 1r nivell bàsic | 1º de A2/ 1r d'A2 | 0,01 |
| 2º curso/ 2n curs | 2º Ciclo elemental/ 2n cicle elemental | 2º Nivel básico/ Certificado Nivel básico/ 2n Nivel bàsic Certificat Nivell bàsic | 2º de A2 Certificado nivel A2/ 2n d'A2 Certificat nivell A2 | 0,02 |
| | | 1º Nivel Medio/ 1r Nivell mitjà | 1º de B1/ 1r de B1 | 0,06 |
| 3º curso/ 3r curs | 3º Ciclo elemental/ Certificado elemental/ 3r cicle elemental Certificat elemental | 2º Nivel medio/ Certificado Nivel medio/ 2n Nivel mitjà Certificat nivell mitjà | 2º de B1 Certificado Nivel B1/ 2n de B1 Certificat nivell B1 | 0,08 |
| 4º curso/ 4t curs | 1º Ciclo superior/ 1r cicle superior | 1º Nivel superior/ 1r nivell superior | 1º de B2/ 1r de B2 | 0,10 |
| Reválida/Título de idioma/ Revàlida/ Títol d'idioma | 2º Ciclo superior/ Certificado aptitud/ 2n cicle superior Certificat aptitud | 2º Nivel superior/ Certificado nivel superior/ 2n nivell superior Certificat nivell superior | 2º de B2 Certificado nivel B2/ 2n d'B2 Certificat nivell B2 | 0,30 |
| | | | 1º C1/ 1r C1 | 0,50 |
| | | | 2º de C1. Certificado nivel C1/ 2n de C1 Certificat nivell C1 | 0,70 |
| | | | 1º C2/ 1r C2 | 0,80 |
| | | | 2º C2 Certificado nivel 2C/ 2n de C2 Certificat nivell C2 | 1 |

3.3.4. Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos.

4. Valoración de los cursos de formación

4.1. La puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos

4.2. Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.

4.3. Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE.

4.4. En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en los apartados de este anexo, y con las puntuaciones que en ellos se indican.

4.5. Acciones formativas relacionadas con el área profesional:

Se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género,



diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación: Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma:

- a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.*
- b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.*
- c) Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora.*

Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

| <i>NÚMERO DE HORAS/ NOMBRE D'HORES</i> | <i>ASISTENCIA/ ASSISTÈNCIA</i> | <i>APROVECHAMIENTO/ APROFITAMENT</i> |
|--|------------------------------------|--|
| <i>De 20 a 50</i> | <i>0,25</i> | <i>0,5</i> |
| <i>De 51 a 100</i> | <i>0,5</i> | <i>1</i> |
| <i>De 101 a 150</i> | <i>0,7</i> | <i>1,4</i> |
| <i>De 151 a 200</i> | <i>0,9</i> | <i>1,8</i> |
| <i>De 201 a 250</i> | <i>1,15</i> | <i>2,3</i> |
| <i>Más de/Més de 250</i> | <i>1,4</i> | <i>2,8</i> |

4.6. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

4.7. Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.

4.8. No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas. Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de Seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.

5. Premios, distinciones y condecoraciones.

5.1. La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

5.2. La valoración de los premios, distinciones y condecoraciones, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

5.2.1. Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:

- a) Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto.*



b) *Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos*

c) *Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.*

5.2.2. *Deben acreditarse mediante un certificado expedido por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales.*

5.3. *Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.*

5.4. *Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.*

6. *Otros méritos.*

6.1. *La puntuación máxima en este apartado será hasta un máximo de 1 punto.*

6.2. *La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos.*

6.3. *La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos.*

6.4. *Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos.*

7. *Acreditación de méritos*

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia firmada digitalmente o compulsada de la documentación siguiente:

a) *Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.*

b) *Estudios académicos oficiales: copia del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

c) *Conocimiento de valenciano: certificados expedidos por el órgano competente de la conselleria competente en la materia, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.*

d) *Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.*

e) *Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologados o concertados por la este, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del*



Estado español, o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.

Contra las Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1 , 114.1.c) , 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 , 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y 8 , 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villena, a 15 de mayo de 2025

Concejal delegado de Recursos Humanos.- Juan José Olivares Tomás